



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 12/07/2021 y 30/07/2021. Así mismo, doy cuenta que el pasado viernes 16 de julio de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 02, 06, 07, 08 y 09 de julio de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 10 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00342-00

Incorpórese al expediente la citación para notificación remitida a la demandada vía correo electrónico, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 12 de julio de 2021, con reporte positivo de entrega.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se tendrá en cuenta el correo electrónico: **almaiz54@hotmail.com**, como dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada, por lo que se tiene en cuenta el envío de la citación para notificación personal en dicha dirección realizado el pasado 29 de junio de 2021.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, **NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO**, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar



y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Finalmente, teniendo en cuenta la **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir la representación de la parte demandante dentro del presente proceso, presentada el día 30 de julio de 2021, por la profesional del derecho DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; este despacho judicial acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE la citación allegada por la apoderada de la parte demandante el pasado 12/07/2021.

SEGUNDO: TENER en cuenta el correo electrónico: **almaiz54@hotmail.com**, como dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$273.400).

SÉPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentada el día 30 de julio de 2021, por la profesional del derecho DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 11 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez



**Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa25e4265bd5019cb2813d04de0f542ea6cd29dd6468e566892e3d69cb3
11e1d**

Documento generado en 10/11/2021 10:09:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**